CONTRATO SINDICAL N° GGH-008-012- 257- 2026.

CONTRATANTE:	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. – NIT. 800.030.924-0
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD – NIT. 900.521.307-6.
REP. LEGAL:	ÁNGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO. – C.C. 66.999.022
OBJETO:	"LA ASOCIACIÓN se compromete con el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E. a *PRESTAR APOYO A LOS PROCESOS ASISTENCIALES* a través de un contrato sindical, con procesos: Urgencias, Proceso Hospitalización y Partos, Proceso consulta general, promoción y prevención, laboratorio clínico, salud oral y servicio de emergencias médicas SEM; y en general los profesionales, tecnólogos, técnico y auxiliares de apoyo a la gestión, en el número de puestos necesarios para el desarrollo del objeto social en las instalaciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE, y demás áreas que requieran el servicio, en la forma en que se detalla en los términos de condiciones.
VALOR:	SESENTA MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($360.707.406°°) MCTE
TÉRMINO:	Desde la fecha de legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, hasta el 30 DE ABRIL DE 2026.

Entre los suscritos a saber, la Dra. **MARÍA DEL MAR MURGUEITIO ARBOLEDA**, mayor de edad, vecina y residente en Yumbo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.306.621 de Yumbo (V), quien actúa en su condición de Subgerente Científica del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo - Empresa Social del Estado; entidad descentralizada de índole Municipal transformada como tal según Acuerdo No. 0001, otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo - Valle, el 08 de enero de 1997, con NIT. 800.030.924-0, por una parte, que en adelante se

llamará "El HOSPITAL" y por el otro, **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD. – ASSTRACUD. – NIT. 900.521.307-6,** Primer Grado y de Rama de Actividad Económica, con Acta de Constitución número 00715 del 4 de mayo de 2012, con domicilio en Cali, departamento del Valle del Cauca, inscrita en la Dirección Territorial del Valle del Cauca mediante Constancia de Deposito número 2955 del 2 de diciembre de 2019, representada legalmente en este acto por la Presidente **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.999.022 expedida en Cali, quien en adelante se denominará **"LA ASOCIACIÓN",** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las, siguientes *CLÁUSULAS*: **PRIMERA.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: A).** El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en la Municipio de Yumbo, creada mediante el Acuerdo Municipal N° 001 de 1997, "Por medio del cual se transforma el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, en Empresa Social del Estado", sometida al régimen jurídico establecido en la ley 100 de 1993, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación interno y demás normas legales y reglamentarias que modifiquen o adicionen. **B).-** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación, Acuerdo de Junta Directiva N° JDH-001-001-004 el 11 de junio de 2019, y el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución N° GGH-001-002-0566 del 14 de junio de 2019, "Por el cual se adopta el Manual Interno de Contratación del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E", bajo la modalidad de Contratación Directa, cuyo objeto es: "Prestar apoyo en los PROCESOS ASISTENCIALES, que corresponden a las actividades y procesos: Urgencias, Proceso Hospitalización y Partos, Proceso Consulta General, Promoción y Prevención, Laboratorio Clínico Salud Oral y Servicio de Emergencias Médicas SEM; y en general los profesionales, tecnólogos, técnico y auxiliares de apoyo a la gestión, en el número de puestos necesarios para el desarrollo del objeto social en las instalaciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. y demás áreas que requieran el servicio, en la forma en que se detalla en los términos de condiciones", en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación y adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, por esta entidad. **C).** Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales o exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en concordancia con las disposiciones de los artículos 16 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 780 de 2016, y se sujetarán a la jurisdicción ordinaria con sujeción a las

normas correspondientes. Siendo el objeto contractual prestar apoyo en los PROCESOS ASISTENCIALES, que corresponden a las actividades y procesos: Urgencias, Proceso Hospitalización y Partos, Proceso Consulta General, Promoción y Prevención, Laboratorio Clínico Salud Oral y Servicio de Emergencias Médicas SEM; y en general los profesionales, tecnólogos, técnico y auxiliares de apoyo a la gestión, en el número de puestos necesarios para el desarrollo del objeto social en las instalaciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. y demás áreas que requieran el servicio, en la forma en que sè detalla en los términos de condiciones", en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación y adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, por esta entidad. **D).-** Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales o exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en concordancia con las disposiciones de los artículos 16 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 780 de 2016, y se sujetarán a la jurisdicción ordinaria con sujeción a las normas correspondientes. **F).** El objeto del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E, es la prestación de servicios de Salud y que para el desarrollo y cumplimiento de su objeto debe celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado. **G).** Que, por ser una Entidad prestadora del servicio esencial de salud, se hace imprescindible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no sólo las necesidades internas de la IPS sino lo relacionado con su actividad misional. **H)** Que el propósito central del Sistema General de Seguridad Social en Salud es generar condiciones para proteger la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, así, uno de los objetivos misionales del sistema es mejorar la atención en salud de la población mediante un servicio de calidad, ágil y oportuno. **I)** Que, según los Ministerios del Trabajo, de Salud y Seguridad Social, conscientes de que las relaciones laborales en el sector salud revisten especial tratamiento, pero además de la importancia que reviste el sector salud en la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Encontraron que las relaciones laborales del sector salud revisten un tratamiento especial por lo cual mientras se adelanten estudios y análisis para su implementación progresiva que permitan dar alternativas a las entidades del sector salud para que operen de manera eficiente y oportuna, expidieron de manera conjunta directrices dirigidas a ALCALDES, GOBERNADORES y GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, sobre las formas de vinculación de personal por

parte de la entidades del sector salud hospitalario se adelanten los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación, directrices que están contenidas en el documento con No. 042578 de 22 de marzo de 2012: "a) Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la ley 909 de 2004 y el decreto 1227 de 2005. b) Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el decreto ley 1042 de 1978. c) Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1438 de 2011 y en los términos de la sentencia C- 171 de 2012. d) Contratación con empresas de servicios temporales. *e) Contratos sindicales. (.....)"* **J)** El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E acogió los lineamientos del Sistema General de Calidad y del MECI, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, los cuales tienen como finalidad garantizar el desarrollo de la misión y la visión de la empresa. En ejecución de dichos lineamientos, el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. Adopto el mapa de procesos de la entidad, que está compuesto por procesos asistenciales y administrativos. La entidad hospitalaria no cuenta dentro de su personal de planta con el suficiente recurso que cumpla con los requerimientos establecidos, para lo cual se hace indispensable la contratación de procesos asistenciales que logren los resultados esperados y el cumplimiento de lo normado. **K)** Que el Hospital La Buena Esperanza en cumplimiento de la normativa institucional, inició el proceso de convocatoria pública CP 01-2026 no obstante dentro del plazo contemplado en la convocatoria, no se recibieron ofertas, situación que obligó a declarar desierto el referido proceso por medio de la Resolución GGH-001-002-0645 del 25 de marzo de 2026. **L).** Que la **Subgerente Científica**, mediante **Requisición N° 425 de 26 de marzo de 2026**, justificó plenamente la necesidad de realizar la presente contratación argumentando: El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo Empresa Social del Estado, es una entidad que presta directamente los servicios de salud en el Municipio de Yumbo, en ambientes seguros con oportunidad, efectividad y talento humano comprometido, contribuyendo de esta forma a la salud de los habitantes del Municipio de Yumbo y su área de influencia. La salud como derecho fundamental y la prestación del servicio público de salud, como fin esencial del Estado, los cuales por mandato constitucional no pueden ser interrumpidos, siendo obligación del hospital garantizar su prestación efectiva y de manera ininterrumpida, se requiere apoyar el proceso asistencial para satisfacer la demanda de los servicios de salud y administrativos, contratando PROCESOS ASISTENCIALES (Proceso Urgencias, Proceso Hospitalización y Partos, Proceso Consulta General, Promoción y Prevención, Salud Oral, Laboratorio Clínico) y Servicio de Emergencias Médicas

SEM, según las necesidades del servicio, se cree que el personal de planta del Hospital resulta insuficiente. El objeto del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., es la prestación de servicios de Salud y que para el desarrollo y cumplimiento de su objeto debe celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, por ser una Entidad prestadora del servicio esencial de salud, se hace imprescindible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no sólo las necesidades internas de la IPS sino lo relacionado con su actividad misional. Que el propósito central del Sistema General de Seguridad Social en Salud es generar condiciones para proteger la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, así, uno de los objetivos misionales del sistema es mejorar la atención en salud de la población mediante un servicio de calidad, ágil y oportuno, según los Ministerios del Trabajo, de Salud y Seguridad Social, conscientes de que las relaciones laborales en el sector salud revisten especial tratamiento, pero además de la importancia que reviste el sector salud en la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Encontraron que las relaciones laborales del sector salud revisten un tratamiento especial por lo cual mientras se adelanten estudios y análisis para su implementación progresiva que permitan dar alternativas a las entidades del sector salud para que operen de manera eficiente y oportuna, expidieron de manera conjunta directrices dirigidas a ALCALDES, GOBERNADORES y GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, sobre las formar de vinculación de personal por parte de la entidades del sector salud hasta tanto se adelanten los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación, directrices que están contenidas en el documento con No. 042578 de 22 de marzo de 2012, que a su literalidad formula las siguientes formas de vinculación del personal a su cargo: "*(...) a) Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005. b) Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el Decreto Ley 1042 de 1978, c) Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en los términos de la Sentencia C- 171 de 2012. d) Contratación con empresas de servicios temporales. e) Contratos sindicales. (.....)*" Que el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 482 define a el contrato sindical como aquel que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Uno de los ejemplares del contrato sindical debe depositarse, en todo caso, en el Ministerio de Trabajo, a más tardar quince

(15) días después de su firma. **H).** Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, con desarrollo en el Decreto 1429 de 2010. **I)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. -"*(...) El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.(...)*" para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un SINDICATO DE PRIMER Grado y de INDUSTRIA; **J)** Que la Circular conjunta N° 0448 de marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, el artículo 59 de la Ley 1438 de 2012 (C- 171/2012) prevén esta forma de contratación, con una organización gremial, cuyo objeto social comparte el fin último del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., que es la prestación del servicio de salud y conexos. **K)** Que el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E, cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20260779 del 26 de MARZO de 2026,** por el término de duración contado a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 abril 0de 2026. **L).** De acuerdo con las normas que rigen la contratación en el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO ESE, que se rige por el derecho privado, contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, según el cual las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado. Mediante Acuerdo de Junta Directiva N° JDH-001-001-004 (11 de junio de 2019), "*(...) Por medio del cual se actualiza el estatuto interno de contratación del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo Empresa Social del Estado (...)*", señala en el artículo 25, lo siguiente: "*(...) ARTÍCULO 25.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO. Se podrán celebrar previa solicitud de una (01) cotización u oferta, cualquiera sea la cuantía, dada la naturaleza del contrato (...) a) Los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión o para la ejecución de actividades científicas, técnicas, tecnológicas y artísticas que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)*". Es así, que por el inicio de año y la apertura del presupuesto del Hospital se requiere la contratación del servicio de aseo y por la necesidad inminente de la atención de los servicios de salud para los usuarios de nuestra área de influencia. **M).** Que el Comité de Compras y Contratación mediante Acta GAGA-010-014-017 del 27 marzo de 2026, efectuado la verificación los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera y técnica,

la oferta presentada por: **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD. – ASSTRACUD. – NIT. 900.521.307-6,** reúne los requisitos de habilitación exigidos en la solicitud de oferta. **N).** Que con base a la evaluación de propuestas el Comité Técnico Evaluador aprueba por consenso recomendar al señor Gerente, la contratación para "**LA ASOCIACIÓN** se compromete con el **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.** a *PRESTAR APOYO A LOS PROCESOS ASISTENCIALES* a través de un contrato sindical, con procesos: Urgencias, Proceso Hospitalización y Partos, Proceso consulta general, promoción y prevención, laboratorio clínico, salud oral y servicio de emergencias médicas SEM; y en general los profesionales, tecnólogos, técnico y auxiliares de apoyo a la gestión, en el número de puestos necesarios para el desarrollo del objeto social en las instalaciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE, y demás áreas que requieran el servicio, en la forma en que se detalla en los términos de condiciones, *por la suma de* TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($360.707.406°°) MCTE., *con la* **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD. – ASSTRACUD. – NIT. 900.521.307-6,** Es una asociación sindical con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato y que cuenta con los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E *de acuerdo a la propuesta presentada que hace parte integral del mismo y el término de duración se contará a partir de la firma del acta de inicio,* hasta el 28 de febrero de dos mil veintiséis (2026). **O).** Que mediante **RESOLUCIÓN GGH-001-002-0500 de ABRIL 18 de 2024 - POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACION DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES Y PROCESOS DE SELECCIÓN Y OTRAS ACTUACIONES;** en su artículo 3 establece en los Actos de Tramite Contractual "Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los subgerentes y/o asesores del nivel directivo (administrativo, científica, calidad, asesor jurídico) la suscripción de los diferentes contratos desarrollados en las diferentes modalidades del manual de contratación. Igualmente suscribirán actas de inicio, actas de suspensión, actas de reinicio, actas de modificación, actas de seguimiento, actas de liquidación, adiciones, prorrogas, cesiones, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de los contratos adjudicados en virtud de las modalidades de selección de nuestro manual de contratación. **P)** Que la SUBGERENTE CIENTÍFICA de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizada para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos, conforme a lo expresado en el artículo 3° de la Resolución **GGH-001-002-0500 de ABRIL 18 de 2024. Q).** - Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio

de la autonomía de la voluntad, las partes convienen en celebrar el presente Contrato Sindical; **SEGUNDA. - OBJETO.** El objeto del presente contrato sindical es: LA ASOCIACIÓN se compromete con el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E. a **LA ASOCIACIÓN** se compromete con el **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.** a PRESTAR APOYO A LOS PROCESOS ASISTENCIALES a través de un contrato sindical, con procesos: Urgencias, Proceso Hospitalización y Partos, Proceso consulta general, promoción y prevención, laboratorio clínico, salud oral y servicio de emergencias médicas SEM; y en general los profesionales, tecnólogos, técnico y auxiliares de apoyo a la gestión, en el número de puestos necesarios para el desarrollo del objeto social en las instalaciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE, y demás áreas que requieran el servicio, en la forma en que se detalla en los términos de condiciones. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo; **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA ASOCIACIÓN prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados vinculados, de acuerdo con las necesidades del HOSPITAL, de manera autónoma e independiente; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudios y documentos previos, la solicitud de oferta y la propuesta presentada por LA ASOCIACIÓN SINDICAL, hacen parte integral del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa y técnica que le asiste. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: A) SOBRE EL PERSONAL: 1.-** LA ASOCIACIÓN generará su organigrama de apoyo a los procesos y/o subprocesos del HOSPITAL para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. **2.-** Mantener relaciones armoniosas y respetuosas para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. **3.-** Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del HOSPITAL y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la vulneración a los derechos fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato. **4.-** En caso de presentarse inconformidad con el servicio de LA ASOCIACIÓN que altere la prestación óptima del mismo, LA ASOCIACIÓN se obliga a solucionar el conflicto

agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos de LA ASOCIACIÓN e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas; **5.-** Atender solicitudes médico legales y peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por EL HOSPITAL respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. **6.-** Dado el caso que LA ASOCIACIÓN no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato al HOSPITAL; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **B) SOBRE EL SERVICIO:** LA ASOCIACIÓN se obliga a: 1.- Prestar sus servicios con absoluta responsabilidad y profesionalismo de sus afiliados para con EL HOSPITAL durante el desarrollo del trabajo colectivo del presente contrato; 2.- De manera autónoma LA ASOCIACIÓN mediante su coordinador de cada punto de atención de conformidad a las políticas del HOSPITAL , gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de los turnos y/o jornadas de mutuo acuerdo con la SUPERVISORA del Hospital, los cuales estarán sujetos a cambio de acuerdo a la necesidad del servicio; 3.- Los turnos deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todo el personal asistencial; siempre debidamente firmados por el Coordinador por LA ASOCIACIÓN; 4.- En caso de cambio de turnos, se deberá informar por escrito al coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC de LA ASOCIACIÓN; **C) SOBRE LA ENTREGA DE TURNOS**: **1.-** la entrega de turno deberá realizarse en forma presencial en cada servicio, paciente por paciente, en ronda con el personal que entrega turno y el que recibe turno por parte del personal afiliado - vinculado que preste el servicio colectivo; **D) SOBRE EL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SOGCS**: LA ASOCIACIÓN deberá Acatar las directrices y políticas relacionadas conforme al SOGC del HOSPITAL , y a los planes de mejoramiento que con ocasión a las auditorías internas y externas que se desarrollen al interior de la ESE, por lo cual deberán presentar, cumplir y ejecutar los planes que con ocasión a las mejoras del SOGCS; **E) SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SGSST**: **1.-** EL ASOCIACIÓN deberá cumplir con la normatividad vigente en la materia de seguridad y salud en el trabajo, entre las siguientes: Decreto 1072 de 2015, art 2.2.4.2.1.7, decreto 780 de 2016, decreto único reglamentario del sector salud, titulo 6 de la parte 2 del libro 3 y la resolución 0312 de 2019, Estándares mínimo de SGSST; **2.-** Cumplir con el Programa de Seguridad del Paciente, garantizando Procesos asistenciales seguros, incentivar prácticas que mejoren la actuación de los profesionales; **3.-** Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y

oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas del HOSPITAL y de acuerdo a los turnos definidos por LA ASOCIACIÓN. **4.-** Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus coordinadores previa convocatoria de LA ASOCIACIÓN participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica y demás Comités que el HOSPITAL requiera a sus afiliados acorde a la normatividad en salud vigente. **5.-** Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. **6.-** Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y EL ASOCIACIÓN si es de su competencia lo generara. **7.-** Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del paciente. **8.-** Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. **9.-** EL ASOCIACIÓN como mero intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por el HOSPITAL en general y en específico lo relacionado con: - Uso de bata blanca en áreas asistenciales, - Uso de guantes, - Uso de protectores oculares, - Lavado de manos, - Disposición segregada de desechos, - Aislamientos, lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos de LA ASOCIACIÓN y del área de seguridad y salud del mismo; **F) <u>LOS EQUIPOS E INVENTARIOS:</u> 1.-** LA ASOCIACIÓN de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del HOSPITAL por lo tanto este mismo deberá entregar inventariado todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud - seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal a cada Afiliado - vinculado y así LA ASOCIACIÓN será responsable por los elementos e implementos que EL HOSPITAL ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados – Vinculados; **3.-** Las partes firmaran la entrega en tenencia de uso de los bienes muebles - inmuebles previo inventario y de equipos que EL HOSPITAL pone a su disposición para elaborar su trabajo colectivo el cual su mantenimiento y aporte de nuevos medios por el desgaste normal será obligación del HOSPITAL ; **4.-** Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo; **5.-** LA ASOCIACIÓN al término del contrato entregará al Almacén los elementos entregados para su uso, custodia y cuidado; **6.-** LA ASOCIACIÓN responderá por los bienes o elementos dados en tenencia por EL HOSPITAL , para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso, su estado, mantenimiento y cumplimiento de lo aquí

manifestado. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del Contrato Sindical con el visto bueno del área de seguridad y salud en el trabajo en armonía al panorama de riesgos; **G) <u>SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD</u>: 1.-** LA ASOCIACIÓN debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el tipo de cotizante a portante de conformidad a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y su reforma con la Resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente *Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel*. **2.-** LA ASOCIACIÓN se obliga al cumplimiento de la distribución que se pacte con cada afiliado vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016. **3.-** El personal que afilie LA ASOCIACIÓN será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga LA ASOCIACIÓN a cumplir el objeto del *Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios en Salud de Primer Nivel* no establecen relación laboral alguna con EL HOSPITAL ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo con la ESE; **4.-** Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y EL HOSPITAL. **5.-** LA ASOCIACIÓN debe garantizar que mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados vinculados; **H) <u>SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS</u>: 1.-** Las facturas deben presentarse el último día de cada mes. Además LA ASOCIACIÓN se obliga para con EL HOSPITAL a desarrollar las siguientes actividades específicas: **i)** Prestar un servicio de salud con trabajadores vinculados al sindicato como afiliados de LA ASOCIACIÓN a través del contrato sindical, los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas en apoyo de los procesos - subprocesos de la Empresa Social del Estado Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. ocupando el servicio requerido con total disponibilidad; **ii)** El Coordinados asignado por LA ASOCIACIÓN fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: **a)** Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. **c)** Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza de LA ASOCIACIÓN en sus tres áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo

colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas a las áreas de apoyo del servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo, **d)** Incluir el cuadro de turnos y/o jornadas para la verificación de horas prestadas por los afiliados. **iii)** Garantizar la calidad y eficiencia - efectividad en la prestación de los servicios; **iv)** En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que LA ASOCIACIÓN haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CUARTA. - VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato, se fija en la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($360.707.406°°) MCTE Incluye IVA y todos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO:** El valor real del Contrato es el resultado de liquidar los servicios efectivamente prestados. **QUINTA. - FORMA DE PAGO.** El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. cancelará el valor correspondiente según los servicios prestados por LA ASOCIACIÓN teniendo en cuenta el requerimiento de EL HOSPITAL y la oferta presentada por LA ASOCIACIÓN , la cual forma parte integral del presente contrato sindical, en **UNA (01) CUOTA** mes vencido, La ESE Hospital La Buena Esperanza de Yumbo cancelará el valor total del contrato de la siguiente manera: **A.-** Cancelará el valor correspondiente según los servicios prestados por EL OFERENTE, en la modalidad de evento (No habrá cuota fija, porque corresponde a los servicios efectivamente prestados), teniendo en cuenta el requerimiento del HOSPITAL - planilla de liquidación de compensación del proceso, detallado por nombre, cargo y área en la cual se presta el servicio, así mismo el valor de la compensación según el número de horas y/o días a pagar, mes vencido, a los diez (10) días, previa presentación de la factura por parte del Oferente. **Nota:** La cuota podrá variar de acuerdo con las autorizaciones del Hospital, por intermedio del Señor Gerente, para el desplazamiento de uno o más asociados que ejecutan el objeto del contrato, para cumplir en cada caso el fin materia de la autorización. **B.-** Presentación de informes (Cuadro Turnos, Plan de Capacitaciones realizadas, Respuestas de Quejas, Cumplimiento de Indicadores), aceptación de la factura y/o cuenta de cobro, y certificación de cumplimiento, documentos expedidos por el supervisor del presente contrato. **C).** Para el pago LA ASOCIACIÓN deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago LA ASOCIACIÓN deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso los

pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y al flujo de caja del HOSPITAL. **SEXTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. se obliga para con -LA ASOCIACIÓN a: **1.-** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen a la ASOCIACIÓN; **2.-** Dar o suministrar a la ASOCIACIÓN, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar a la ASOCIACIÓN a título de préstamo de uso, los bienes muebles descritos en el **anexo 1** de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical; **3.-** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde LA ASOCIACIÓN, presta sus servicios; **4.-** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL; **5.-** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados; **6.-** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por LA ASOCIACIÓN, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato; **7.-** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio; **8.-** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del HOSPITAL proporcionados a la ASOCIACIÓN para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas; **9.-**Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016, **PARÁGRAFO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E; **SÉPTIMA- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL** : La Empresa Social del Estado Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. EL HOSPITAL, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "LA ASOCIACIÓN". **PARÁGRAFO**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL HOSPITAL deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1.-** Acción de Repetición: Acción

de la Jurisdicción Administrativa de carácter patrimonial, que deberá ejercerse en contra- "LA ASOCIACIÓN", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación, transacción u otra forma de terminación de un conflicto; **2.-** Proceso de Responsabilidad Fiscal. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de la ASOCIACIÓN cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del HOSPITAL. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penales y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato sindical es a partir de la legalización y firma del Acta de Inicio, hasta el **treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026). PARÁGRAFO:** LA ASOCIACIÓN deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. **NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. **DÉCIMA. - DE LA AUDITORÍA**. artículo 3° Decreto 1429 de 2010: La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por parte del HOSPITAL por el SUPERVISOR DEL CONTRATO – SUBGERENTE CIENTIFICA, quien deberá actuar conforme lo establece el Manual de Interventoría, y LA ASOCIACIÓN designará delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados de esta auditoría del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de las obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO:** El servidor público que ejerce la auditoría no tendrá autorización para exonerar a LA ASOCIACIÓN de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o

responsabilidades que conforme al mismo sonde su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a LA ASOCIACIÓN que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA:** LA ASOCIACIÓN deberá constituir a su costa y a favor del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E. garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y/o pagaré, que garantice:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% valor del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
	B) Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% valor del contrato	Duración del contrato y tres (03) años más.
	C) Calidad del Servicio	10% valor del contrato	Duración del contrato y un (1) año más.
	D) Responsabilidad Civil Extracontractual	400 SMMLV	Duración del contrato.
	Póliza de responsabilidad civil profesional	250 SMMLV	Duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de conceder prorroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; **a)**- Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga o adición pactada; **b).** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; **c).** El valor de las primas de las pólizas será pagado por LA ASOCIACIÓN; **d).** La póliza debe presentarse con comprobante de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es obligación de LA ASOCIACIÓN asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los anteriores amparos, podrán además ser cubiertos, mediante la constitución o suscripción de otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial (Pagaré, Libranza, etc). **PARÁGRAFO CUARTO:** La ASOCIACIÓN deberá allegar la Garantía (pagaré o póliza), debidamente firmada por el tomador a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión y posterior aprobación del gerente; **PARÁGRAFO QUINTO:** LA ASOCIACIÓN deberá allegar la póliza a la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA ASOCIACIÓN manifiesta bajo la gravedad del juramento

que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** En virtud del principio de responsabilidad LA ASOCIACIÓN responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** LA ASOCIACIÓN mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el afiliado - vinculado o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, que sean de responsabilidad del afiliado - vinculado, se le comunicará lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL HOSPITAL adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA ASOCIACIÓN podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el vinculado a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a EL HOSPITAL, sin que la responsabilidad del vinculado se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL HOSPITAL en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el vinculado no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a LA ASOCIACIÓN, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente. **DÉCIMACUARTA. - RÉGIMEN LEGAL**. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las Cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa. De igual manera el artículo 482, 483,484 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 5 del Decreto 1429 del año 2010, el Decreto 036 del año 2016. **DÉCIMA QUINTA. - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**: LA ASOCIACIÓN conoce y acepta el Estatuto de Contratación del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., adoptado mediante Acuerdo N° JDH-001-001-004 del 11 de junio de 2019. **DÉCIMA SEXTA. - COSTOS**: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta de LA ASOCIACIÓN, quien autoriza al HOSPITAL para hacer las deducciones a que haya

lugar tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al HOSPITAL sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar LA ASOCIACIÓN con ocasión de este Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN "ASSTRACUD".-** Para la ejecución del presente contrato, LA ASOCIACIÓN, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será LA ASOCIACIÓN quien responderá ante EL HOSPITAL por la ejecución de los servicios asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con EL HOSPITAL y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del HOSPITAL , contraída para con LA ASOCIACIÓN- ASSTRACUD y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **DÉCIMA OCTAVA .- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL HOSPITAL y LA ASOCIACIÓN "ASSTRACUD".- ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente de LA ASOCIACIÓN "ASSTRACUD".- el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con EL HOSPITAL , con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., en consecuencia, la mano de obra que participe en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"ASSTRACUD", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "Contrato Sindical - como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos de LA ASOCIACIÓN, de tal manera que -"ASSTRACUD", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con EL HOSPITAL y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARÁGRAFO**. LA ASOCIACIÓN- ASSTRACUD tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que

adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **DÉCIMA NOVENA. - SITIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** ASSTRACUD, prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del HOSPITAL, sus IPS adscritas y en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **VIGÉSIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA. – CADUCIDAD.** EL HOSPITAL en cualquier momento podrá declarar la caducidad de este Contrato, sin que haya lugar a indemnización en favor de LA ASOCIACIÓN, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ASOCIACIÓN establecidas en el presente contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, esto de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación del HOSPITAL. En caso de terminar el Contrato por ejercer esta facultad, EL HOSPITAL pagará al **ASOCIACIÓN** la cantidad que deba por los servicios prestados hasta el momento de declaratoria de la caducidad, en los términos de este Contrato; **VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "ASSTRACUD"; **2).** Vencimiento del plazo de ejecución; **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de ASSTRACUD de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **VIGÉSIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato rige de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación – Acuerdo N° 100.2.1.22-14 del 4 de junio de 2014, serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente de LA ASOCIACIÓN si es persona natural o por disolución de la persona jurídica de la ASOCIACIÓN, por reorganización o liquidación judicial o embargo judicial de LA ASOCIACIÓN que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas

diferencias y discrepancias que surjan de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN**: La Supervisión del objeto del presente contrato será a través del SUPERVISOR – Subgerencia Científica o quien haga sus veces, quienes tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la NATURALEZA DEL TRABAJO COLECTIVO A EJECUTAR. **PARÁGRAFO**. Se generará un COMITÉ AUDITOR con el COORDINADOR y AUDITOR asignados por LA ASOCIACIÓN para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016. **VIGÉSIMA SEXTA. - USO DE LOS BIENES ENTREGADOS**: EL HOSPITAL, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al SINDICATO - "ASSTRACUD", para que sus AFILIADOS VINCULADOS, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al SINDICATO no restringe la facultad del HOSPITAL, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al SINDICATO de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo de LA ASOCIACIÓN, pero EL HOSPITAL seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la ESE., no obstante, en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR De LA ASOCIACIÓN, -"ASSTRACUD", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado, los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será EL HOSPITAL responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea LA ASOCIACIÓN la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el CPACA. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD**: En desarrollo del acuerdo celebrado las

partes han tenido acceso de manera directa o indirecta a información que goza de protección especial de reserva legal como la historia clínica de pacientes, atendiendo el grado de CONFIDENCIALIDAD de la misma, es por ello que se consagran como obligaciones especiales las siguientes: **A).** EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información de reserva legal. **B).** EL CONTRATISTA se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión. **C).** EL CONTRATISTA se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la otra parte, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones. **D).** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial que llegue a su conocimiento por razón de su práctica profesional en **EL HOSPITAL**. La violación de esta obligación hará incurrir en las sanciones legales correspondientes, sin perjuicios de la terminación inmediata del presente contrato. **E).** Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula estarán vigentes en el entretanto lo esté el acuerdo y se extenderá, por treinta años más, que se cuentan a partir de la suscripción del presente acuerdo; **F).** El incumplimiento a estas obligaciones, faculta al HOSPITAL a iniciar inmediatamente las acciones legales que mejor considere pertinentes. **PARÁGRAFO. - EXCEPCIÓN**: Se exceptúa la presente CLÁUSULA, en los términos previstos por el artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal. **VIGÉSIMA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20260779 del 26 marzo de 2026** del Presupuesto del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado, de la presente vigencia fiscal. **TRIGÉSIMA. - SUJECIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE. **TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUJECCIÓN AL PLAN DE DESARROLLO:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE 2024 – 2027, conllevando los lineamientos estratégicos necesarios para el aporte al cumplimiento de la visión institucional,

FACTIBILIDAD TÉCNICA DEL PLAN DE DESARROLLO	
OBJETIVO ESTRATEGICO:	GENERAR SERVICIOS EFICACES EN CUMPLIMIENTO DE LAS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES

PROGRAMA /PROYECTO:	ATENCIÓN HOSPITALARIA
META:	META DE RESULTADO: GARANTIZAR COBERTURA DE CONSULTA AMBULATORIA INTRA Y EXTRA HOSPITALARIA - MANTENER EL % DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA ESTRUCTURA INSTALADA EN HOSPITALIZACIÓN - MANTENER EL % DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA ESTRUCTURA INSTALADA EN URGENCIAS
	META PRODUCTO: Medir la productividad del profesional médico de consulta externa, Cumplir con la meta de los tres días de oportunidad. Indicador N°. 26 Res. 408 de 2018, Gestionar la prestación de los servicios de salud acorde a la capacidad instalada, Realizar actividades preventivas de Higiene oral, Realizar el 70% de tratamientos odontológicos programados, Realizar seguimiento y presentar informe mensual del número de pruebas de embarazo positivas que ingresan al programa a partir del resultado positivo en el laboratorio. Indicador N°. 21 Res. 408 de 2018, Realizar informe mensual de la aplicación de la prueba rápida de sífilis a los recién nacidos y mujeres gestantes del periodo.2. Reportar los casos positivos y generar tratamiento oportuno y reportes de Ley.3. Presentar 12 informes donde se evidencie la oportunidad de ingreso al control prenatal antes de la semana 12. Indicador N°. 22 Res. 408 de 2018, Socializar la guía de enfermedad hipertensiva.2. Evaluar la Guía de enfermedad hipertensiva 3. Realizar informe del seguimiento de la adherencia a la guía de enfermedad hipertensiva. Indicador N°. 23 Res. 408 de 2018, Socializar la guía de manejo de crecimiento y desarrollo. 2. Implementar la guía de manejo de crecimiento y desarrollo. 3. Realizar seguimiento mensual de medición de adherencia a la guía de manejo de crecimiento y desarrollo. 4. Mantener la acreditación IAMI. Indicador N°. 24 Res. 408 d, Garantizar el 100% procesamiento de muestras de laboratorio destinadas al proceso de urgencias en los tiempos normalizados de acuerdo al nivel de complejidad. Medir la productividad de las Rutas (Prenatal, crecimiento y desarrollo, adolescente y joven, adultez y vejez) Garantizar la entrega oportuna de acuerdo con la normatividad vigente de imágenes tomas y resultados. Garantizar el 100% de entrega de resultados de las muestras de laboratorio en los servicios ambulatorios. Gestionar el Modelo de acción integral territorial en Salud en lo relacionado con: Prestación de servicios, Talento Humano, Financiamiento y enfoque diferencial, aseguramiento. Realizar seguimiento al Plan de emergencia. Actualización de los Planes de Contingencia y su cumplimiento en eventos que afectan las condiciones de salud de la población. Promedio de días estancia de pacientes de hospitalización. % reingreso de pacientes antes de 15 días por la misma causa hospitalización. Resolver el 100% de consultas de urgencias. % de Historias clínicas con adherencia a guías de manejo de las 2 primeras causas de consulta en Urgencias. Proporción de reingresos de pacientes al servicio de urgencias en menos de 72 horas

	Indicador N°. 25 Res. 408 de 2018. Actualizar las Guías, Protocolos, Procedimientos del servicio de urgencias de acuerdo con la normatividad vigente. Realizar análisis de los procesos de Referencia y Contrarreferencia de los casos presentados trimestral. Cumplimiento de los planes de capacitación de la operación del servicio de urgencias.
CÓDIGO PRESUPUESTAL	2450208851201

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: Este contrato para su perfeccionamiento sólo requiere de la firma de los contratantes y de la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes contractuales; de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y la Seguridad Social y, atendiendo el régimen especial de contratación. **TRIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. LA ASOCIACIÓN, Y/O "ASSTRACUD se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. LA ASOCIACIÓN, Y/O ASSTRACUD responderá frente a la E.S.E. HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre EL HOSPITAL y LA ASOCIACIÓN, Y/O ASSTRACUD, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente CLÁUSULA o en la regulación sobre protección de datos personales. Parágrafo Primero: La obligación de protección de datos personales que adquiere LA ASOCIACIÓN, Y/O ASSTRACUD a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **TRIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación de LA ASOCIACIÓN divulgar y aplicar la Política Municipal, programa empezando por casa "PGIRS", ambiental, de seguridad y de Salud Ocupacional. LA ASOCIACIÓN deberá tomar todas las medidas necesarias conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables, LA ASOCIACIÓN no dejará materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo, o los cuerpos del agua. La

violación a esta norma, se considera incumplimiento grave del contrato; **TRIGÉSIMA QUINTA. - VEEDURÍA**: El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 del Acuerdo N° 100.2.1.22.2014 del 04 de junio de 2014 y demás normas que reglamenten la materia. **TRIGÉSIMA SEXTA. - CORRECCIONES**. EL HOSPITAL se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, para lo cual informará al contratista. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Departamento del Valle del Cauca - Municipio de Yumbo. **TRIGÉSIMA OCTAVA. -PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ**: De conformidad con lo expresado en el Artículo 141 del Decreto Ley No. 2150 del cinco (05) de diciembre de 1995, este contrato para su perfeccionamiento sólo requiere de la firma de los contratantes y de la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía única por parte del HOSPITAL, su correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes contractuales; de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y la Seguridad Social y, atendiendo el régimen especial de contratación a que están sujetas las Empresas Sociales del Estado el presente contrato deberá publicarse en el SECOP.

El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

27 MAR. 2026

EL HOSPITAL,

María del Mar Murgueitio

MARÍA DEL MAR MURGUEITIO ARBOLEDA
Subgerente Científica
Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E.
NIT: 800.030.924-0

Revisó: Julian Andres Velasquez Echeverry – Asesor Jurídico y Disciplinario.
Proyectó: Lina Marcela Gomez – Abogada Asesora Externa

LA ASOCIACIÓN,

ÁNGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO
C.C. 66.999.022 Exp. en Cali.
Presidente "ASSTRACUD"
NIT. 900.521.307-6.